



RESOLUCION No .002 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las que le confiere los artículos 5, 7 y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico”, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 57 inciso 2, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001 “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas...”

Que la Universidad del Pacífico expidió el acuerdo 078 de 2020, por medio del cual se establece el cronograma electoral para las elecciones estamentarias de los representantes ante el consejo superior de los estudiantes, egresados y docentes de la Universidad del Pacífico.

Que, el 16 de abril de 2020, mediante Acuerdo Superior No. 081, se decidió suspender los procesos electorales de los estamentos de docentes, estudiantes y egresados, desde la etapa de inscripción de los aspirantes, contenidas en el Acuerdo 078 de 2020.

Que mediante Acuerdo 090 de 17 de Noviembre de 2020, se reanudaron los procesos electorales de docentes, estudiantes y egresados, y se determinó establecer el voto electrónico por única vez para estos procesos.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .002 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

ANTECEDENTES

Que los señores EDWAR SINISTERRA VIVEROS y JAVIER ENRIQUE MORAN CAICEDO, el día 25 de Enero de 2021, se inscribieron como candidatos principal y suplente respectivamente, para participar en el proceso de elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, tal y como consta en el acta de inscripción.

Que el Comité Electoral en acta de fecha 01 de febrero de 2021, determino NO HABILITAR, la plancha conformada por los señores EDWAR SINISTERRA VIVEROS y JAVIER ENRIQUE MORAN CAICEDO, de conformidad a que al momento de la inscripción no aportaron los documentos en original y copia, tal y como dispone el parágrafo 2 ° del artículo 34 del Acuerdo 070 de 2019, y el artículo tercero del acuerdo 078 de 2020.

Que el señor EDWAR SINISTERRA VIVEROS, el día 08 de febrero de 2021, interpuso reclamación ante el Comité Electoral, donde solicita

“RECONSIDERAR, la decisión de no habilitar mi inscripción, por no haber presentado copia del expediente con los documentos respectivos, debido a un olvido involuntario”

Posteriormente el señor EDWAR SINISTERRA VIVEROS, el día 16 de Febrero de 2021, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acta electoral de fecha 01 de febrero de 2021, solicitando lo siguiente;

“señores comité electoral y/o secretario general de la Universidad del Pacífico, sírvanse modificar, corregir o revocar el acta de comité electoral de la Universidad del Pacífico de fecha 01 de Febrero de 2021, debido que en la misma NO SE HABILITO la inscripción de la plancha numero 6, aduciendo la no presentación de los

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .002 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

documentos de inscripción en ORIGINAL Y COPIA, y en consecuencia, se sirva inscribir a los señores Edward Sinisterra Viveros y Javier Enrique Moran Caicedo de la plancha número 6, debido a que conforme a lo planteado por el artículo 246 del Código General del Proceso, las copias tienen el mismo valor probatorio que el original.”

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

Que en ejercicio de sus Derechos procesales garantizados por la Ley y los Estatutos de la Universidad del Pacífico, el señor EDWAR SINISTERRA VIVEROS, presento recurso de reposición y en subsidio apelación ante el Comité Electoral por la No HABILITACION de su plancha; fundamenta el mismo en los siguientes derechos fundamentales;

- ✚ DEBIDO PROCESO: considera que se vulnera este derecho establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, pero no esboza las razones por las que considera se vulnera este derecho fundamental.
- ✚ DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO; el recurrente transcribe apartes de una sentencia de la Honorable Corte Constitucional, pero no argumenta porque considera se le vulnera este derecho.
- ✚ DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD; el recurrente transcribe el artículo 13 de la Constitución Política y transcribe apartes de una sentencia y esboza; *“es decir, que el derecho a la igualdad y no discriminación, es uno de los principios rectores dentro del Estado Social de Derecho, y en virtud de este principio, se impone el deber de abstenerse de incentivar o de realizar tratos discriminatorios, sobre el cual es el Estado debe tomar las medidas necesarias tendientes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan los grupos poblacionales discriminados”*

De igual manera manifiesta el recurrente lo siguiente;

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .002 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

Otra preocupación que salta a la vista con la valoración asumida por el Comité Electoral, es porque en los anales de la Universidad del Pacífico reposan, todas y cada una de las documentaciones aportadas por los diferentes candidatos a los estamentos universitario, donde si realizaran dicha revisión, se encontraría que el Señor Edwar Sinisterra Vivero, ha aspirando por dos (2) ocasiones a ser representantes de los egresados, donde su primera vez aspiró con el Sociólogo Haminton Valencia Viveros (en el año 2012) , logrando el triunfo en las elecciones y, por segunda oportunidad, se presentó a la contienda electoral con el señor Sergio Alexis Nogales (en el año 2015), donde no resultamos elegidos. Por tal razón, quisiera que me demostraran, qué situación ha cambiado en mi condición que haga que cuando el Comité Electoral sesione para hacer el estudio a la documentación aportada, el suscrito resulte no habilitado, más allá de la aclaración normativa que despeja cualquier manto de duda, entre el aportar los documento en copias y en original.

Inclusive, en el caso concreto como se aportó sólo copia, le asistía la carga de la prueba a la Universidad en demostrar que los documentos allegados eras espurios, cuando el mismo ente encargado de elaborar los diplomas y actas de grados, es la misma Universidad, entonces, no alcanzamos a entender, por qué la universidad no actuó con audacia y aras de resolver esta situación por el caminos más expedito, el cual era verificar en sus bases de datos que la información arrojada era auténtica.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El Comité Electoral, procede a verificar los requisitos establecidos en el Artículo 77 del C.P.A. y C.A. y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 de la Universidad del Pacífico, y el acuerdo 093 en el artículo décimo primero, se estable presentación del recurso de reposición ante el Comité Electoral y en subsidio apelación ante el Consejo Superior, que el artículo 77 del C.P.A.C.A dispone;

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .002 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Revisados los requisitos que se establecen en la norma antes transcrita, se evidencia que el documento presentado por el señor EDWAR SINISTERRA VIVEROS, cumple con lo dispuesto en ella.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El supuesto fáctico que se somete a consideración por el Comité Electoral y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si la decisión de NO HABILITAR a los señores EDWAR SINISTERRA VIVEROS y JAVIER ENRIQUE MORAN CAICEDO, para

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .002 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

postularse como candidatos a representantes como principal y suplente de los Egresado ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, convocadas por el Acuerdo 078 es procedente.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente para que se resolviera el recurso de Reposición:

- Acta de inscripción del 22 de enero 2021.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación.
- Acta del Comité Electoral de fecha 01 de febrero de 2021.
- Acuerdo 070 de 2019 y Acuerdo 090 de 2020 y Acuerdo 078 de 2020.

V. ANÁLISIS DEL COMITÉ

El Comité Electoral de la Universidad del Pacífico, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 7 y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 y el artículo tercero del Acuerdo 078 de 2020, le corresponde resolver el recurso de Reposición que interpongan en los candidatos y/o los inscritos en los procesos Electorales adelantados en la Universidad del Pacífico.

Que el parágrafo 2 del artículo 34 del Acuerdo 070 de 2019, establece;

“PARÁGRAFO 2º. Para la inscripción en la elección de egresados, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece, los cuales no son subsanables:

- a) Hoja de vida
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .002 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

- c) *Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería*
- d) *Fotocopia del acta de grado o del diploma*
- e) *Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.*
- f) *Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.*
- g) *Certificado vigente de antecedentes judiciales.*
- h) *Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses.” (negrillas fuera del texto)*

Que el Código Civil Colombiano pregonar;

“ARTICULO 4o. DEFINICION DE LEY. *Ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar.”*

Con base en la norma antes transcrita se denota que los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, se encuadran dentro de la definición de ley, que establece el Código Civil, la cual es de obligatorio cumplimiento para las personas, y que en el caso en estudio, el acuerdo 070 y 078 deben ser cumplidos por las personas que pretender aspirar a ser elegidos representante de los Egresados.

DERECHO FUNDAMENTAL DE PROTECCION AL DEBIDO PROCESO.

En lo concerniente al DEBIDO PROCESO, cabe manifestar que el Comité Electoral, ni la Universidad, han menoscabado este derecho al recurrente, máxime cuando dentro del Cronograma electoral, se han fijado las reglas de desarrollo del proceso de elección del representante de los egresados, los cuales han sido publicados para conocimiento de todas las personas que pretendan participar en esta contienda electoral, tengan la información necesaria

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .002 del Comité Electoral (23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

para poder ejercer su derecho de elegir y ser elegido, por lo tanto no es acertado lo manifestado por el recurrente.

DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

Al respecto es de anotar que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T – 232 de 2014, dispuso;

“la amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, la protección se centra en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso. Así, por ejemplo, el derecho a elegir no podría protegerse si el acceso a las urnas es impedido a alguien que está legalmente habilitado para hacerlo. Por su lado, frente al derecho a ser elegido, la protección busca permitir la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución.” (Negrillas fuera del texto)

Con base en el aparte de la Sentencia antes transcrito, se evidencia que las personas que tengan la aspiración de participar en un proceso electoral, deben cumplir con los requisitos que se establecen por la normativa que regula el proceso electoral, que para el caso que nos ocupa con el acuerdo 070 de 2019 y acuerdo 078 de 2020, y que en particular el acuerdo 070 dispone;

“PARÁGRAFO 2º. Para la inscripción en la elección de egresados, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece, los cuales no son subsanables:

Con base en lo esbozado anteriormente, es de precisar, que mal pretende el recurrente hacer que se le cumplan un derecho cuando el mismo no acato lo ordenado en las normas que regulan el

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .002 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

proceso electoral en el que pretende participar, y donde el mismo manifiesta en un escrito que fue por un error involuntario, por tal razón se demuestra que en ninguna momento el Comité Electoral ha menoscabado este derecho fundamental al recurrente.

DERECHO A LA IGUALDAD.

En lo relacionado a este derecho fundamental, es de precisar, que el Comité Electoral ha dado el mismo trato a todas las personas que pretenden participar en los procesos electorales que cursan en la actualidad.

El recurrente con su escrito, pretende dar un contexto totalmente opuesto a lo que se presentó en su caso, y es en el sentido de que se le permita participar en el proceso, obviando el Comité Electoral el cumplimiento de las normas que reglamentan las contiendas.

Con lo pretendido por el recurrente, si el Comité Electoral accede a su solicitud, si se estaría menoscabando el derecho a la Igualdad de los demás participantes, quienes si fueron cuidadosos en realizar su inscripción cumpliendo a cabalidad cada uno de los requisitos que establecen el acuerdo 070 de 2019 y 078 de 2020, por lo que no es procedente lo manifestado por el recurrente.

Conjuntamente es de anotar, que el Comité Electoral no ha obviado lo dispuesto en el Artículo 246 del Código General del proceso, donde se le da un valor probatorio a las copias, por el contrario, el Comité realizó la verificación de estos documentos, y se les dio el valor correspondiente, y en ningún momento se ha considerado que los mismos sean falsos.

El recurrente con su escrito lo que busca es tratar de desviar, que su no habilitación se dio, por NO HABER cumplido con el requisito de PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE INSCRIPCION EN ORIGINAL Y COPIA, y pretende trasladar esta negligencia de el, a la Universidad.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .002 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

En consecuencia con lo manifestado con anterioridad, el Comité Electoral, mantiene en firme la decisión de NO HABILITAR, la plancha conformada por los señores EDWAR SINISTERRA VIVEROS y JAVIER ENRIQUE MORAN CAICEDO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la decisión tomada en el Acta 01 de Febrero de 2021, expedida por el Comité Electoral, en el entendido de NO HABILITAR la plancha conformada por los señores EDWAR SINISTERRA VIVEROS y JAVIER ENRIQUE MORAN CAICEDO, para participar en el proceso de elección del representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCEDER, el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor EDWAR SINISTERRA VIVEROS, para la lo cual se remitirá copia de la documentación al Consejo Superior de la Universidad del Pacífico.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor EDWAR SINISTERRA VIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía # 6.162.452 de Buenaventura, como principal; quien recibe notificaciones en el siguiente Correo electronico edwar151@hotmail.com , haciéndole entrega de una copia de la misma. En el evento en que no pudiese surtirse notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No .002 del Comité Electoral
(23 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Buenaventura a los veintitrés (23) días de febrero de 2021.

JONY JAIR CASQUETE ORDOÑEZ
Presidente Comité Electoral

HAROLD COGOLLO LEONES
Secretario Técnico.

Original firmado

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia